



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### **ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 6 DE DISTINCIONES HONORÍFICAS Y CONDECORACIONES**

#### **CAPÍTULO 1. DE LOS TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA**

*Artículo 1º. Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Numancia de la Sagra; nombramiento de Concejal Honorario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra; Medalla de Honor o Diploma de Honor de Numancia de la Sagra.*

*Artículo 2º. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan.*

*Artículo 3º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.*

#### **CAPÍTULO 2. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE NUMANCIA DE LA SAGRA**

*Artículo 4º. El título de Hijo Predilecto de Numancia de la Sagra sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Villa, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Numancia de la Sagra, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo numantino por ella representado.*

*El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Numancia de la Sagra, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.*

*Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

*Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.*

**Artículo 5º.** *Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.*

**Artículo 6º.** *Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto de Numancia de la Sagra serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación municipal, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.*

**Artículo 7º.** *La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Numancia de la Sagra habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.*

**Artículo 8º.** *Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese solo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación municipal, en el que deberá figurar el Escudo del municipio y la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.*

**Artículo 9º.** *El título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de Numancia de la Sagra dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.*

### **CAPÍTULO 3. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA**

**Artículo 10º.** *El nombramiento de Concejal honorario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la población.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

**Artículo 11º.** *En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Concejal honorarios mientras vivan tres que hayan sido honradas con este título.*

**Artículo 12º.** *La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación*

**Artículo 13º.** *Los nombramientos de Concejal honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.*

**Artículo 14º.** *Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administración municipal de Numancia de la Sagra, pero el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la población.*

**Artículo 15º.** *Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los Concejales efectivos del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.*

### **CAPÍTULO 4. DE LA MEDALLA Y DIPLOMA DE NUMANCIA DE LA SAGRA**

**Artículo 16º.** *La Medalla de Numancia de la Sagra tendrá el carácter de condecoración municipal. El Diploma de Honor de Numancia de la Sagra tendrá la consideración de reconocimiento.*

**Artículo 17º.** *La Medalla de Honor se concederá en aquellos casos en que los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados al municipio u honor a el dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra dignas por todos conceptos de esta elevada recompensa. El Diploma de Honor sólo podrá recaer en vecinos del municipio cuya labor cultural, social o deportiva sea digna de reconocimiento por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.*

**Artículo 18º.** *Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a una Medalla de Honor cada dos años. No obstante, el Diploma de Honor podrá concederse anualmente, sin limitación en su número y concesión.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

**Artículo 19º.** *Con el mismo propósito de mantener y robustecer los prestigios de la Medalla de Honor, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de doce. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión, de una Medalla por cada dos años, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión bianual obliga.*

**Artículo 20º.** *En el caso de que durante el año no se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la Medalla o Diploma de Honor, estos serán declarados desiertos, y, en el caso de la primera, se cerrará el número de las concesiones de tal manera que termine siempre con la concesión de la Medalla de Honor número doce.*

**Artículo 21º.** *La concesión de la Medalla de Honor de Numancia de la Sagra caduca con la muerte del titular. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las doce que aguardan turno de adjudicación. El Diploma de Honor tendrá carácter vitalicio.*

**Artículo 22º.** *El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes diploma, medalla (salvo en el supuesto de Diploma de Honor) y distintivo, de solapa, que el Ayuntamiento podrá acordar que se verifique con la solemnidad que queda señalada para el caso de concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo. El diploma se extenderá también, como en aquel caso, en artístico pergamino y la medalla, en su caso, y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración, debiendo procurarse que la insignia refleje el escudo de Numancia de la Sagra.*

**Artículo 23º.** *Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, pasarán a la Comisión de Cultura, la cual habrá de estudiarla en sesión extraordinaria presidida por el Excelentísimo señor Alcalde, quien, una vez redactada la propuesta definitiva por la Comisión, si merece su conformidad, la elevará al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión, y la Corporación habrá de pronunciarse en dicha sesión requiriendo, para ser aprobada la concesión propuesta, el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.*

**Artículo 24º.** *La Medalla y Diploma de Numancia de la Sagra podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la localidad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo numantino. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Numancia de la Sagra y las particulares circunstancias de la*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

*persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.*

**Artículo 25º.** *La concesión de la Medalla y Diploma de Numancia de la Sagra es de la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.*

### **CAPÍTULO 5. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS**

**Artículo 26º.** *Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.*

**Artículo 27º.** *El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Juventud u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones, o respondiendo a petición razonada de entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.*

**Artículo 28º.** *Se formulará propuesta por la Comisión de Cultura, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la Alcaldía Presidencia, pueda disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la Comisión de la Cultura, al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.*

### **CAPÍTULO 6. DEL LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS**

**Artículo 29º.** *La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro - en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.*

**Artículo 30º.** *Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### ***CAPÍTULO 7***

#### ***DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL***

***Artículo 31º.*** El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema.

***Artículo 32º.*** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

#### ***DISPOSICION FINAL***

*La presente Ordenanza fiscal ha sido creada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2003, elevado a definitivo el día 14 de enero de 2004 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*